

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ACCIÓN DE TUTELA / RAD: 76001-22-05-000-2021-00281-00**  
**ACCTE: JUAN DAVID AGUIRRE POLANCO (DENNIS DORABETH DUARTE QUINTERO)**  
**ACCTO: JUZGADO 10° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 124**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

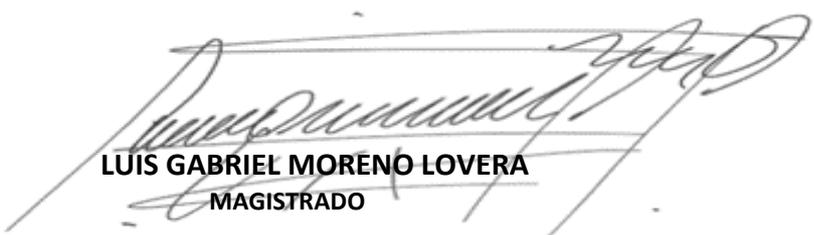
Revisado en su totalidad el expediente electrónico contentivo de la acción constitucional descrita en la referencia, no se advierte que el accionante haya subsanado las falencias indicadas en el Auto No. 120 de 15 de septiembre de 2021, el cual le fue notificado el día 16 de septiembre del año en curso al correo electrónico suministrado por él [misprocesosjudiciales@gmail.com](mailto:misprocesosjudiciales@gmail.com) (Anotación 5), Así las cosas, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE PREFERIBLEMENTE virtualmente**, en tiempos de pandemia vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por [ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co](mailto:ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co) el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

**NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE y CÚMPLASE.**

  
**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-004-2018-00540-01**

**ACCTE: CLAUDIA INÉS GÓMEZ PERDOMO /ACEDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

**AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 500**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado en su totalidad el expediente electrónico contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia se advierten las siguientes situaciones:

- A) El 16 de febrero de 2021 fue remitido a este Despacho por la Oficina de Reparto a través de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cali, el expediente de radicación 76001310500420180054001 promovido por la señora CLAUDIA INÉS GÓMEZ PERDOMO contra PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. (Acta Reparto Anotación 16 exp. Electrónico);
- B) El expediente digital remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Distrito de Cali para reparto adjudico la FICHA con radicación 76001310500420180054000 con el nombre de **CLAUDIA INÉS GÓMEZ PERDOMO /ACEDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y el contenido del enlace**<incurrió en error> **que acompañó es el que corresponde a la radicación del expediente 76001310500420180051000 promovido por la señora RUBIELA MARÍA CÉSPEDES contra PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES, proceso que no fue el abonado legalmente a esta dependencia judicial. Lo que indujo en error de ahí en adelante a todos los funcionarios que hemos tenido ese supuesto proceso, secretaría laboral que arma o caratula el cuaderno del Tribunal; lo remite al Despacho del Magistrado, en este caso 003;**

En esa ilación el reparto fue con el radicado 76001310500420180054000 con el nombre de **CLAUDIA INÉS GÓMEZ PERDOMO /ACEDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.; pero no el contenido del enlace, porque , reitero, el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cali, adjunto como enlace el correspondiente en realidad al expediente 76001310500420180051000 promovido por la señora RUBIELA MARÍA CÉSPEDES contra PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES, proceso que no fue abonado legalmente a esta dependencia judicial.**

- C) Este Despacho<solo hoy se observa el error en que fuimos inducidos por el a-quo> por medio de Auto No. 303 de 31 de mayo de 2021, admitió el recurso de apelación interpuesto por las demandadas, corrió traslado para alegar de conclusión conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y señaló fecha para proferir sentencia escritural virtual para el día 30 de junio de 2021. Lo anterior, bajo el radicado 76001310500420180054001 /Demandante: RUBIELA MARÍA CÉSPEDES/ DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES.
- D) Colofón de lo anterior, llegada la fecha expuesta en párrafo que antecede, se dictó la Sentencia No. 1830 con Acta No. 013 del 30 de junio de 2021, nuevamente, bajo el

radicado 76001310500420180054001 /Demandante: RUBIELA MARÍA CÉSPEDES/  
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES. <Por supuesto que no hay  
apoderados ni partes interesados en ese radicado 76001310500420180054001 y  
demandante RUBIELA MARÍA CÉSPEDES/ DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y  
COLPENSIONES, porque el caso de esta señora no corresponde a ese radicado en el  
Juzgado 04 Laboral del Circuito>.

- E) De lo precedente se concluye, que el expediente donde se efectuaron las actuaciones de admitir recurso, correr traslado para alegar, señalamiento de fecha y sentencia no existe; siendo el correcto abonado a este Despacho, el identificado con el número 76001310500420180054001/Demandante: CLAUDIA INÉS GÓMEZ PERDOMO/DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. El que jamás llegó a esta superioridad y no fue el expediente trabajado ni fallado por este Despacho 003.
- F) Igualmente, se advierte que el expediente correspondiente al radicado 76001310500420180054001/Demandante: CLAUDIA INÉS GÓMEZ PERDOMO/DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, nunca fue remitido a este Tribunal, por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali ni compartido el enlace correcto correspondiente. Se itera, ignoramos donde se encuentra ese expediente.
- G) Por otro lado, se observa que el Rad. 76001310500420180051000 promovido por la señora RUBIELA MARÍA CÉSPEDES contra PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES, fue efectivamente repartido el día 17 de febrero de 2021, al Despacho 012 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, presidido hoy por el Magistrado Fabio Hernán Bastidas Villota, quien decidió por medio de Auto de 23 de agosto de 2021 poner en conocimiento del Ministerio Público la configuración de la causal de nulidad del numeral 8º del art. 133 del C.G.P.<información extraída de Justicia XXI e información suministrada por la Secretaria de la Sala Laboral>.

Realizado el anterior recuento, se considera necesario poner en conocimiento de los hechos antes expuestos al Magistrado Fabio Hernán Bastidas Villota-Despacho 012, al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, a la Oficina de Reparto de Cali y a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, a fin de que se tomen los correctivos pertinentes, por lo que se han de librar los oficios correspondientes y ordenar que este auto se notifique a sus respectivos correos institucionales y al personal de las partes y sus abogados, en lo posible. Así las cosas, se,

#### RESUELVE:

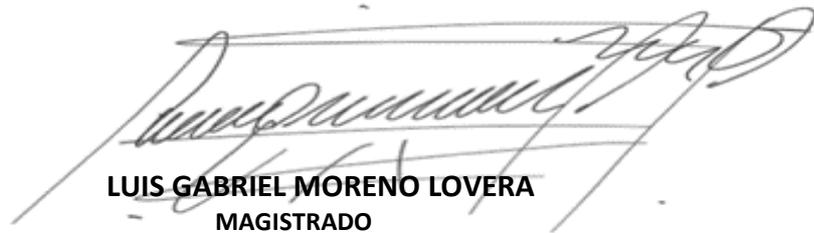
**PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO** del Despacho 012 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali presidido por el Magistrado Fabio Hernán Bastidas Villota-Despacho 012, del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali-Jorge Hugo Granja Torres, de la Oficina de Reparto de Cali- Pedro Jose Romero Cortes y de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, lo acontecido en los expedientes 76001310500420180054001 y 76001310500420180051001 descrito en la parte motiva de esta providencia, a fin de que se tomen los correctivos pertinentes. Líbrense los oficios correspondientes.

**SEGUNDO. - REQUERIR** al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali-Jorge Hugo Granja Torres para que localice, remita y comparta el enlace o debidamente escaneado o digitalizado el expediente correspondiente al radicado 76001310500420180054001/Demandante: CLAUDIA INÉS GÓMEZ PERDOMO/ DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

**TERCERO.- REQUERIR** a la Oficina de Reparto de Cali-Pedro Jose Romero Cortes para que ubique y corrija el abonado de Despacho de Magistrado de Sala Laboral, e igualmente localice y corrija radicado y nombres de las partes respecto de la radicación 76001310500420180054001/Demandante: CLAUDIA INÉS GÓMEZ PERDOMO/ DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PREFERIBLEMENTE virtualmente**, en tiempos de pandemia vía TIC's, enviando vía e-mail , a los correos institucionales de las autoridades comprometidas y a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIASE** esta providencia para notificar a las autoridades mencionadas, y a partes a su e-mail y **COMPARTASE** por [ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co](mailto:ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co) el vínculo con las autoridades indicadas, partes e intervinientes interesadas en el tema anunciado. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

**NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE y CÚMPLASE.**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
MAGISTRADO